

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/081/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD  
PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA

**COMISIONADA PONENTE:**

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, siete de diciembre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/081/2022**, interpuesto en contra de actos atribuidos a la Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha diez de enero de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, la cual quedó registrada con el folio 021165522000017.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El sujeto obligado fue omiso en otorgar respuesta a la solicitud de información en fecha trece de enero de dos mil veintidós.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante presentó en fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, recurso de revisión con motivo de **la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado.**

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación a la ponencia de la suscrita **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en calidad de ponente.

**V. ADMISIÓN.** En fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/081/2022**; y se requirió al sujeto obligado para que, dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual fue debidamente notificado el uno de marzo de dos mil veintidós.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** Mediante oficio de fecha diez de marzo de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión interpuesto, en los términos a que se ciñó en el escrito presentado al efecto.

**VII. ACUERDO DE VISTA.** En fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, se notificó a la persona recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omisa en pronunciarse al respecto.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de la instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado, Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que la Titular del sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso, manifestó lo siguiente:

(...)

1.- Solicito un listado de todos los Médicos Internos de Pregrado que laboran en los diferentes instituciones Issstecali del Estado

En relación al listado de los médicos interno de pregrado que laboran en los diferentes instituciones de ISSSTECALI del Estado, este Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD), no genera y resguarda dicha información de acuerdo al Reglamento Interno de ISESALUD, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 05 de noviembre del 2018, y Reformas al Reglamento Interno 2020, publicado en el mismo medio oficial el 28 de febrero del 2020, siendo el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (ISSSTECALI), el encargado de poseer dicha información, tal y como lo establece su marco normativo en el Reglamento Interno de ISSSTECALI vigente, publicado el 19 de abril del 2013 en el Periódico Oficial, de conformidad con el artículo 82 fracción I, donde al tenor de la letra dice:

*Artículo 82.- Corresponde a la Dirección de Enseñanza e Investigación, por conducto de su titular, el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

*Fracción I: Conducir y coordinar el desarrollo de programas académicos de formación, capacitación y actualización al personal del área médica de ISSSTECALI.*

*Tal y como lo puede visualizar en la siguiente captura de pantalla:*

19 de abril de 2013.

PERIÓDICO OFICIAL

Página 55

XII.- Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico, y aquellas que le confieran las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 82.-** Corresponde a la Dirección de Enseñanza e Investigación, por conducto de su titular, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Conducir y coordinar el desarrollo de programas académicos de formación, capacitación y actualización al personal del área médica del ISSSTECALI;

II.- Promover e impulsar el desarrollo de investigación clínica, de salud pública, operativa y administrativa para coadyuvar en la generación de conocimiento científico;

III.- Coadyuvar e impulsar en la mejora de la calidad de la enseñanza, mediante el aprovechamiento de los avances tecnológicos y el uso de recursos didácticos innovadores.

Así mismo no omito comentar que **Ningún Médico Interno de Pregrado trabaja (labora) en las instituciones de Salud, dado que tienen legalmente un estatus de becario.**

2.- Solicito una bitácora con las horas de entrada y de salida de los Médicos Internos de Pregrado.

Tal y como se puntualiza en el numeral anterior, este ente obligado después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que obran en su poder, no cuenta con la información solicitada, siendo el:

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (ISSSTECALI), el encargado de poseer y generar lo solicitado por el particular.

3.- Solicito saber cuánto es el límite de horas que tienen permitido estar los Médicos Internos de Pregrado en los Hospitales.

Se informa al particular que tal y como lo marca la **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM -234-SSA1-2003**, el campo de aplicación es de observancia obligatoria para los responsables de Enseñanza y los establecimientos de atención médica integrantes del Sistema Nacional de Salud, mismo que puede consultar en la siguiente liga de acceso:

<https://salud.gob.mx/portal/descargas/calidad/Internado%20M%C3%A9dico%20de%20Pregrado/NOM-234-SSA1-2003%20Utilizaci%C3%B3n%20de%20campos%20cl%C3%ADnicos%20para%20ciclos%20cl%C3%ADnicos%20de%20internado%20de%20pregrado.pdf>

3.- Solicito saber cuánto es el límite de horas que tienen permitido estar los Médicos Internos de Pregrado en los Hospitales.

Se informa al particular que tal y como lo marca la **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM -234-SSA1-2003**, el campo de aplicación es de observancia obligatoria para los responsables de Enseñanza y los establecimientos de atención médica integrantes del Sistema Nacional de Salud, mismo que puede consultar en la siguiente liga de acceso:

<https://salud.gob.mx/portal/descargas/calidad/Internado%20M%C3%A9dico%20de%20Pregrado/NOM-234-SSA1-2003%20Utilizaci%C3%B3n%20de%20campos%20cl%C3%ADnicos%20para%20ciclos%20cl%C3%ADnicos%20e%20internado%20de%20pregrado.pdf>

4- *Solicito Saber el estatus legal que guardan los médicos internos de pregrado que laboran en los diferentes Iссstecali del Estado, ya que son Estudiantes y a la vez trabajadores de los propios Iссstecali y cuentan con Número de Afiliación al Iссstecali.*

Concatenado con el punto 1, 2 y 3, este Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD), no genera ni resguarda dicha información, siendo el sujeto obligado de poseer y resguardar la misma el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (ISSSTECALI).

5- *Solicito saber el promedio de horas que trabajan los Médicos Internos de Pregrado en las instalaciones de los diferentes planteles de Iссstecali.*

Se informa que este Ente Público y derivado de las atribuciones del Reglamento Interno del ISESALUD como se establece en el punto número 1, no cuenta con las atribuciones para generar o poseer dicha información, siendo el sujeto obligado encargado de poseer o generar dicha información el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (ISSSTECALI).

6- *Solicito saber el número máximo de horas seguidas que tienen permitido estar cualquier personal de los diferentes planteles del Iссstecali Baja California.*

A manera de robustecer la respuesta ante este cuestionamiento hecho por el solicitante, tal y como se indica en el punto 3, puede consultar la liga de la **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-234-SSA1-2003**, Utilización de campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado.

7.- *Solicito la Opinión/Recomendación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y de la Secretaría del Trabajo en relación a el límite de horas que debería un trabajador realizar sus funciones de manera seguida en un Hospital."*

En cuanto a este punto, se informa que de acuerdo a los preceptos normativos de este sujeto obligado y de conformidad con la estructura organizacional dentro de sus atribuciones, no es competente para proporcionar la información requerida, más sin embargo en vías de orientación y apoyo, se proporcionan las siguientes ligas de consulta:

<https://derechoshumanosbc.org/>  
<https://www.bajacalifornia.gob.mx/stps/>

(...)

## ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:



- “1.- Solicito un listado de todos los Medicos Internos de Pregrado que laboran en los diferentes instituciones Iссstecali del Estado.
- 2.- Solicito una bitácora con las horas de entrada y de salida de los Medicos Internos de Pregrado.
- 3.- Solicito saber cuánto es el límite de horas que tienen permitido estar los Medicos Internos de Pregrado en los Hospitales.
- 4.- Solicito Saber el estatus legal que guardan los medicos internos de pregrado que laboran en los diferentes Iссstecali del Estado, ya que son Estudiantes y a la vez trabajadores de los propios Iссstecalis y cuentan con Número de Afiliación al Iссstecali.
- 5.- Solicito saber el promedio de horas que trabajan los Medicos Internos de Pregrado en las instalaciones de los diferentes planteles de Iссstecali.
- 6.- Solicito saber el número máximo de horas seguidas que tienen permitido estar cualquier personal de los diferentes planteles del Iссstecali Baja California.
- 7.- Solicito la Opinion/ Recomendación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y de la Secretaria del Trabajo en relación a el limite de horas que debería un trabajador realizar sus funciones de manera seguida en un Hospital.” (Sic)

De igual forma, es preciso tomar en consideración la respuesta primigenia por parte del sujeto obligado de atender la solicitud de información.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
Respuesta a la solicitud de información No. 021165522000017

Estimado ciudadano, en respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con número de Folio 021165522000017, con fundamento en el artículo 55, 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California vigente y en respuesta a su solicitud, que a la letra dice:

- “1.- Solicito un listado de todos los Medicos Internos de Pregrado que laboran en los diferentes instituciones Iссstecali del Estado.
- 2.- Solicito una bitácora con las horas de entrada y de salida de los Medicos Internos de Pregrado.
- 3.- Solicito saber cuánto es el límite de horas que tienen permitido estar los Medicos Internos de Pregrado en los Hospitales.
- 4.- Solicito Saber el estatus legal que guardan los medicos internos de pregrado que laboran en los diferentes Iссstecali del Estado, ya que son Estudiantes y a la vez trabajadores de los propios Iссstecalis y cuentan con Número de Afiliación al Iссstecali.
- 5.- Solicito saber el promedio de horas que trabajan los Medicos Internos de Pregrado en las instalaciones de los diferentes planteles de Iссstecali.
- 6.- Solicito saber el número máximo de horas seguidas que tienen permitido estar cualquier personal de los diferentes planteles del Iссstecali Baja California.

7.- Solicito la Opinión/ Recomendación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y de la Secretaría del Trabajo en relación a el limite de horas que debería un trabajador realizar sus funciones de manera seguida en un Hospital.”

Con respecto a la información y dada la naturaleza requerida en este acto, de conformidad con los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 se le indica al ciudadano que después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de nuestros archivos no obran en nuestras bases de datos, por lo tanto doy a bien informar que el sujeto obligado encargado de poseer, generar o administrar la información es el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (ISSSTECALI), así mismo se comunica que con respecto al numeral 7, en donde solicita:

“ 7.- Solicito la Opinión/ Recomendación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y de la Secretaría del Trabajo en relación a el límite de horas que debería un trabajador realizar sus funciones de manera seguida en un Hospital, el sujeto obligado encargado de poseer, generar o administrar la información es la COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL”.

En razón de lo anterior y en aras de satisfacer a plenitud el derecho de acceso al particular se proporcionan las siguientes ligas de acceso para su consulta:

<https://www.issstecali.gob.mx/oficial/Transparencia.php>

<https://derechoshumanosbc.org/>

<https://www.bajacalifornia.gob.mx/stps/>

Los cuales tendrán que ser copiados y pegados en su buscador.

Con fundamento con el ARTÍCULO 129 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, que al tenor de la letra dice:

“Artículo 129.- Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior”.

Esperando que la información proporcionada le sea de utilidad y agradeciendo el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, recordándole que, en el Gobierno del Estado de Baja California estamos

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*“Nos refieren a el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DE GOBIERNO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, mismo que no se encuentra en el listado de sujetos obligados, por lo que se entiende que depende de este ramo y de la secretaria de salud estatal; solicito respuesta oportuna y con los datos.” (Sic).*

Posteriormente, el sujeto obligado en la contestación del presente recurso medularmente realizó las siguientes manifestaciones:

(...)

*1.- Solicito un listado de todos los Medicas Internos de Pregrado que laboran en los diferentes instituciones Issstecali del Estado.*

En relación al listado de los médicos interno de pregrado que laboran en los diferentes instituciones de ISSSTECALI del Estado, este Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD), no genera y resguarda dicha información de acuerdo al Reglamento Interno de ISESALUD, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 05 de noviembre del 2018, y Reformas al Reglamento Interno 2020, publicado en el mismo medio oficial el 28 de febrero del 2020, siendo el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (ISSSTECALI), el encargado de poseer dicha información, tal y como lo establece su marco normativo en el Reglamento Interno de ISSSTECALI vigente, publicado el 19 de abril del 2013 en el Periódico Oficial , de conformidad con el artículo 82 fracción I, donde al tenor de la letra dice:

*Artículo 82.- Corresponde a la Dirección de Enseñanza e Investigación, por conducto de su titular, el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

*Fracción I: Conducir y coordinar el desarrollo de programas académicos de formación, capacitación y actualización al personal del área médica de ISSSTECALI.*

*Tal y como lo puede visualizar en la siguiente captura de pantalla:*

19 de abril de 2013.

PERIÓDICO OFICIAL

Página 55

XII.- Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico, y aquellas que le confieran las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 82.-** Corresponde a la Dirección de Enseñanza e Investigación, por conducto de su titular, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Conducir y coordinar el desarrollo de programas académicos de formación, capacitación y actualización al personal del área médica del ISSSTECALI;

II.- Promover e impulsar el desarrollo de investigación clínica, de salud pública, operativa y administrativa para coadyuvar en la generación de conocimiento científico;

III.- Coadyuvar e impulsar en la mejora de la calidad de la enseñanza, mediante el aprovechamiento de los avances tecnológicos y el uso de recursos didácticos innovadores.

Así mismo no omito comentar que *Ningún Médico Interno de Pregrado trabaja (labora) en las instituciones de Salud, dado que tienen legalmente un estatus de becario.*

2.- Solicito una bitácora con las horas de entrada y de salida de los Médicos Internos de Pregrado.

Tal y como se puntualiza en el numeral anterior, este ente obligado después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que obran en su poder, no cuenta con la información solicitada, siendo el:

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (ISSSTECALI), el encargado de poseer y generar lo solicitado por el particular.

3.- Solicito saber cuánto es el límite de horas que tienen permitido estar los Médicos Internos de Pregrado en los Hospitales.

Se informa al particular que tal y como lo marca la **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM -234-SSA1-2003**, el campo de aplicación es de observancia obligatoria para los responsables de Enseñanza y los establecimientos de atención médica integrantes del Sistema Nacional de Salud, mismo que puede consultar en la siguiente liga de acceso:

<https://salud.groo.gob.mx/portal/descargas/calidad/Internado%20M%C3%A9dico%20de%20Pregrado/NOM-234-SSA1-2003%20Utilizaci%C3%B3n%20de%20campos%20de%20C3%ADnicos%20para%20ciclos%20de%20C3%ADnicos%20de%20internado%20de%20pregrado.pdf>

3.- Solicito saber cuánto es el límite de horas que tienen permitido estar los Médicos Internos de Pregrado en los Hospitales.

Se informa al particular que tal y como lo marca la **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM -234-SSA1-2003**, el campo de aplicación es de observancia obligatoria para los responsables de Enseñanza y los establecimientos de atención médica integrantes del Sistema Nacional de Salud, mismo que puede consultar en la siguiente liga de acceso:

<https://salud.groo.gob.mx/portal/descargas/calidad/Internado%20M%C3%A9dico%20de%20Pregrado/NOM-234-SSA1-2003%20Utilizaci%C3%B3n%20de%20campos%20de%20C3%ADnicos%20para%20ciclos%20de%20C3%ADnicos%20de%20internado%20de%20pregrado.pdf>

4.- Solicito Saber el estatus legal que guardan los médicos internos de pregrado que laboran en los diferentes Issstecali del Estado, ya que son Estudiantes y a la vez trabajadores de los propios Issstecali y cuentan con Número de Afiliación al Issstecali.

Concatenado con el punto 1, 2 y 3, este Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD), no genera ni resguarda dicha información, siendo el sujeto obligado de poseer y resguardar la misma el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (ISSSTECALI).

5.- Solicito saber el promedio de horas que trabajan los Médicos Internos de Pregrado en las instalaciones de los diferentes planteles de Issstecali.

Se informa que este Ente Público y derivado de las atribuciones del Reglamento Interno del ISESALUD como se establece en el punto número 1, no cuenta con las atribuciones para generar o poseer dicha información, siendo el sujeto obligado encargado de poseer o generar dicha información el: INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (ISSSTECALI).



6.- Solicito saber el número máximo de horas seguidas que tienen permitido estar cualquier personal de los diferentes planteles del Issstecali Baja California.

A manera de robustecer la respuesta ante este cuestionamiento hecho por el solicitante, tal y como se indica en el punto 3, puede consultar la liga de la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-234-SSA1-2003, Utilización de campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado.

7.- Solicito la Opinión/Recomendación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y de la Secretaría del Trabajo en relación a el llmite de horas que debería un trabajador realizar sus funciones de manera seguida en un Hospital."

En cuanto a este punto, se informa que de acuerdo a los preceptos normativos de este sujeto obligado y de conformidad con la estructura organizacional dentro de sus atribuciones, no es competente para proporcionar la información requerida, más sin embargo en vías de orientación y apoyo, se proporcionan las siguientes ligas de consulta:

<https://derechoshumanosbc.org/>  
<https://www.bajacalifornia.gob.mx/stps/>

(...)

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si el agravio esgrimido, relativo a la **declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado**, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En ese orden de ideas, se advierte que el sujeto obligado al atender la solicitud de información, declaro su incompetencia, en relación a los planteamientos 1, 2, 3, 4,5 y 6 atendiendo lo establecido en el numeral 129 de la Ley de transparencia Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por lo que para una mejor comprensión se transcribe a la literalidad;

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

#### Artículo 129

Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

De igual manera en su respuesta inicial proporciono información relativa al planteamiento 7, que consistió en 3 hipervínculos, siendo los siguientes:

<https://www.issstecali.gob.mx/oficial/Transparencia.php>  
<https://derechoshumanosbc.org/>  
<https://www.bajacalifornia.gob.mx/stps/>

En ese sentido es necesario precisar que, el agravio de la persona recurrente fue vertido en los siguientes términos;

*“Nos refieren a el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DE GOBIERNO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, mismo que no se encuentra en el listado de sujetos obligados, por lo que se entiende que depende de este ramo y de la secretaria de salud estatal; solicito respuesta oportuna y con los datos.” (Sic).*

En ese sentido y contrario a lo mencionado por la persona recurrente, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), si forma parte del padrón de sujeto obligados, para corroborar lo anterior se muestra el acuerdo de pleno mediante el cual se aprueba el dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes del sujeto obligado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

SECTOR	SUJETO OBLIGADO	FRACCIONES APLICABLES	FRACCIONES NO APLICABLES
Paraestatales	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California	<b>Artículo 81 fracción</b> I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLII, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII, último párrafo. <b>Artículo 82 fracción</b> I, II, III, IV, V, VI, VII.	<b>Artículo 81 fracción</b> XLVI, XLVII.

En efecto, para arribar a las conclusiones resolutorias del presente acuerdo, este Órgano Garante tomó en consideración las manifestaciones expuestas por el sujeto obligado, así como la legislación especial que norma su funcionamiento, como lo son, leyes, lineamientos y reglamentos que lo rigen.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y los artículos 22, 27 fracciones I, XXIV, XXVIII, 81 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; artículo 20 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; este H. Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el dictamen que emite la Coordinación de Verificación y Seguimiento que determina la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes del sujeto obligado **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California**, en términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** Notifíquese vía oficio el presente proveído al sujeto obligado **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California** por conducto del titular de la Unidad de Transparencia, a efecto de que, en un término no mayor a **cinco días hábiles**, publique en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia su respectiva tabla de aplicabilidad.

Por otra parte, en la contestación al medio de impugnación, el sujeto obligado de forma proactiva proporcionó información respecto de los planteamientos realizados por la persona recurrente en su solicitud, acreditando su notoria incompetencia, pero además proporcionando información en atención a la solicitud y orientando a la persona recurrente sobre cuál es el sujeto obligado que genera y posee la información de su interés.

De lo anterior, se advierte que se fundamentó la incompetencia por parte del sujeto obligado por lo que no es necesaria la declaración de incompetencia, por medio de su Comité de Transparencia, reforzando lo anterior con el criterio de interpretación

SO/013/2017, expedido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Por lo tanto, el sujeto obligado atiende los planteamientos de forma congruente, además dicha información fue puesta a la vista de la persona recurrente sin que haya hecho manifestaciones al respecto, en consecuencia, se determina que la respuesta otorgada no lesiona el derecho de acceso a la información pública por otorgarse dentro del marco jurídico aplicable.

En razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021165522000017.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021165522000017.



**SEGUNDO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TERCERO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**CUARTO:** Notifíquese en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRNACO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/081/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.